

IGUALDAD DE DERECHOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Una guía para padres de
la Sección 504 de la Ley
de Rehabilitación de 1973

Revisado en 2016



*La Oficina de Educación del Estado de Utah ha actualizado la Guía para padres de 2007. El contenido del documento no necesariamente refleja la postura de la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) o de la Oficina de Derechos Civiles (OCR) y no se debe inferir apoyo oficial. **Este documento únicamente pretende ser una guía.** Para obtener asesoramiento legal, siempre debe consultar con un abogado.*

Una guía para padres de la Sección 504
de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la
Ley para los Americanos con Discapacidades (ADA)

IGUALDAD DE DERECHOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES



Utah State Board of Education
250 East 500 South
P.O. Box 144200
Salt Lake City, UT 84114-4200

Sydnee Dickson, Ed.D.
Jefe de Instrucción
Pública del Estado

Actualizado en julio 2016



Foto © 2012 Oficina de Educación del Estado de Utah/
Fotógrafo: Amanda Charlesworth

Una **GUÍA** Para Padres de la Sección

504 proporciona información y describe los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 con respecto a las políticas de las escuelas preescolar, primaria, y secundaria que involucran la ubicación de niños con discapacidades físicas y mentales.

Este panfleto está diseñado especialmente para dar a los padres conocimiento proporcionándoles información para ayudarles a entender los servicios de la ley 504.

La Oficina de Educación del Estado de Utah ha desarrollado un manual titulado Normas para Educadores de la Sección 504/ADA que explica cómo un estudiante puede ser elegible para los servicios de la Sección 504. La información referente a estas normas está disponible llamando a la Oficina de Educación del Estado de Utah o entrando a su página Web <http://www.schools.utah.gov/equity>.

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 es la parte de la Ley de Rehabilitación de 1973 que aplica a los individuos con discapacidades. Ayuda a proteger los derechos civiles de las personas con discapacidades. La Sección 504 es un estatuto no discriminante, que prohíbe la discriminación basada en la discapacidad.

La Sección 504 requiere que ninguna persona con una discapacidad pueda ser excluida de o se le nieguen los beneficios de cualquier programa que reciba asistencia financiera federal; esto incluye la educación.

Requisitos federales

La Sección 504 y la educación especial (IDEA) son dos opciones de servicios posibles para niños con discapacidades. Todos los distritos escolares deben tener un Coordinador de la Sección 504 para contestar sus preguntas referentes a los procedimientos de la Sección 504.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación basada en la discapacidad. Durante muchos años, los distritos escolares percibían como su obligación principal asegurar el acceso físico a los edificios públicos (p. ej., se instalaron rampas, se formaron curvas, se instalaron elevadores a edificios de niveles múltiples, se alargaron los cubículos de los baños). Con el pasaje de la Ley de Rehabilitación de 1973, el congreso requirió que los distritos escolares hicieran sus programas y actividades accesibles y utilizables para todos los individuos con discapacidades.

Dentro de los últimos años, la Oficina de Derechos Civiles (OCR) se ha vuelto activa en asistir los distritos escolares en definir "acceso". La definición de acceso significa más que acceso físico; un estudiante puede requerir acomodaciones especiales, tales como trabajos modificados para poder beneficiarse de su educación.

DEFINICIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA LA SECCIÓN 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 protege a los estudiantes de discriminación basada en su discapacidad. Un estudiante es elegible para acomodaciones bajo la Sección 504 *si el estudiante tiene un daño mental o psicológico que limita considerablemente una o más de las mayores actividades de la vida del estudiante. Esto se determina mediante una evaluación realizada por la escuela y los resultados son analizados por un equipo que incluye a los padres.*

"Educación apropiada" Una educación pública gratuita apropiada (FAPE) es aquella proporcionada por la escuela primaria o secundaria y que incluye educación general o especial y ayudas o servicios relacionados que:

- (1) Están diseñados para cubrir las necesidades de educación individual de un estudiante elegible con discapacidad de igual manera que se cubren las necesidades de un estudiante elegible que no está discapacitado.
- (2) Están basados en cumplir los requerimientos de evaluación, ubicación, y garantía de procedimientos.

“Mayores actividades de vida” incluyen funciones como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, y trabajar. Esta lista no es exhaustiva y podría incluir otras mayores actividades de vida.

“Mayores funciones del cuerpo” incluyen, entre otras cosas, funciones del sistema inmunológico; el crecimiento normal de las células; y las funciones digestivas, del intestino, la vejiga, neurológicas, del cerebro, respiratorias, circulatorias, endócrinas, y reproductivas (actualización de las enmiendas de la ley ADA, 1–8–2010). Cuando una condición no limita considerablemente una mayor actividad de la vida que afecta la educación, el estudiante no califica para la protección de la Sección 504.

El estudiante tampoco puede recibir los servicios de la Sección 504 si el padre/tutor opta por renunciar a los servicios de IDEA en función de las regulaciones de la Parte B de IDEA. El reciente caso del tribunal *Lamkin v. Lone Jack C-6 School District*, 58 IDELR 197 (W.D. Mo.2012), adopta la postura de que los padres que revocan el consentimiento para los servicios de educación especial también revocan el consentimiento para los servicios de la Sección 504.

Nota: En un proceso judicial más reciente (BK versus el Distrito Escolar del Condado de Douglas, Tribunales del Distrito de Colorado, EE.UU. 25 de febrero de 2013): Los padres redactaron el IEP y la educación especial.

- El distrito ofreció el mismo plan a través de un plan de la Sección 504, y los padres lo rechazaron.
- El tribunal concluyó que los padres no podían desafiar al distrito por no haber ofrecido alojamiento, ya que ellos mismos rechazaron el plan de la Sección 504
- El tribunal también hizo notar que dentro de la obligación del distrito de proteger a un estudiante de la discriminación por discapacidad se incluye el deber de continuar proveyendo servicios al estudiante de manera que se asegure la oportunidad de que éste reciba FAPE.

Para determinar la elegibilidad para las acomodaciones o los servicios de la Sección 504, el niño debe ser evaluado por un equipo

de individuos que están familiarizados con el niño y tienen conocimiento acerca de su discapacidad. Los resultados serán compartidos en una reunión del equipo en la que usted está involucrado. El estudiante es *discapacitado* si:

- (i) tiene una discapacidad física o mental que limita considerablemente una o más de las mayores actividades de vida,
- (ii) tiene antecedentes de dicha discapacidad, o
- (iii) se considera que el estudiante tiene dicha discapacidad [34CFR 104.3(j)(1)].

La sección 504 requiere un campo de juego nivelado para los estudiantes con discapacidades, no una desventaja desleal. Esto significa que los estudiantes con discapacidades tienen el mismo o igual acceso al plan de estudios y las actividades que la población en general.

¿Cuáles son algunas diferencias entre la educación especial y la sección 504?

Asunto	Sección 504	Educación especial
Tipo	Ley de Derechos Civiles	Una Ley de Educación
Responsabilidad	Educación Regular	Educación Especial
Fondos	Fondos de la Escuela	Fondo estatal/federal/local
Administración	Coordinador de la Sección 504	Director de Educación Especial
Herramienta de Servicio	Plan de Acomodación	Programa de Educación Individualizada (IEP)
Discapacidades	Cualquier discapacidad si es elegible	Categorías de calificación
Padres	Deberían estar involucrados en todas las reuniones del equipo	Deben estar involucrados en todas las reuniones del equipo
Garantías de Procedimiento	Se requiere un aviso y el consentimiento de los padres	Se requiere el consentimiento y el aviso de los padres para una evaluación inicial, colocación, y re-evaluación

Evaluación y Elegibilidad	Es necesaria una evaluación antes de que pueda ser determinado si un niño es elegible bajo la Sección 504 .	Es necesaria una evaluación antes de que se pueda determinar si un niño es elegible para educación especial.
----------------------------------	--	--

¿Cómo se identifican los estudiantes con discapacidades?

Muchos estudiantes elegibles para acomodaciones de la Sección 504 tienen necesidades de cuidado de salud especial; algunas de ellas pueden incluir: VIH, síndrome de Tourette, desorden de déficit de atención hiperactivo (ADHD), desorden de déficit de atención (ADD), obesidad, desorden del procesamiento auditivo central, mal funcionamiento del corazón, enfermedades transmisibles, condiciones urinarias, trastornos de la sangre, síndrome de fatiga crónica, fobia a la escuela, condiciones respiratorias como asma, epilepsia, cáncer, defectos de nacimiento, tuberculosis, diabetes, y alergias a comidas. (Esta lista no es exhaustiva).

¿Requiere la sección 504 evaluaciones?

La Sección 504 requiere que una escuela evalúe cualquier estudiante que, a causa de una discapacidad, necesite acomodaciones que ayudarán a tener al niño en clases de educación regular. También se requiere una evaluación antes de realizar un cambio significativo en la ubicación del niño. La mayoría de las evaluaciones bajo la Sección 504 sólo involucran el reunir información que haya sido realizada, tal como por un doctor. Los datos de la evaluación deben ser revisados para determinar si es reciente o si necesita ser actualizada.

Si la escuela y/o el padre tienen una razón para creer que, a causa de una discapacidad como se define bajo la Sección 504, un estudiante necesita acomodaciones para poder participar en el programa escolar, la escuela debe evaluar al estudiante. Si se determina bajo la Sección 504 que un estudiante está discapacitado, la escuela debe desarrollar e implementar todas las acomodaciones necesarias acordadas por el comité de la Sección 504.

SERVICIOS

La determinación de cuales acomodaciones se necesitan debe

ser hecha por un grupo de personas que tengan conocimiento acerca del estudiante y también de su discapacidad. Esto normalmente involucra al director de la escuela, maestro(s) del salón de clases, y otros educadores trabajando con el niño. El padre debe de ser incluido en el proceso. El grupo revisará la naturaleza de la discapacidad y cómo ésta afecta la educación del estudiante. Las decisiones acerca de la elegibilidad y los servicios de la Sección 504 deben ser documentadas en el archivo del estudiante y revisado periódicamente.

Una educación apropiada para estudiantes elegibles bajo la sección 504 puede consistir de educación en clases regulares con acomodaciones y programas diseñados para satisfacer sus necesidades únicas.

Es importante tener en mente que algunos estudiantes que tienen condiciones físicas o mentales que limiten su habilidad de tener acceso y participar en el programa educativo, son electivos a acomodaciones bajo la Sección 504, aunque no caigan en una categoría de discapacidad cubierta bajo educación especial.

¿Qué quiere decir hacer acomodaciones?

Las acomodaciones se hacen por el(los) maestro(s) del salón de clases y otro personal de la escuela para ayudar al beneficio del estudiante de su programa educacional. En algunos casos, se desarrollará un plan escrito resumiendo las acomodaciones.

EJEMPLOS DE POSIBLES ACOMODACIONES

1. Por parte de los maestros del aula o de otros miembros del personal de la escuela:

- Modificar los trabajos y exámenes.
- Extender el tiempo para las tareas y las pruebas.
- Proporcionar un conjunto extra de libros de texto para la casa.
- Regular el asiento del estudiante.
- Utilizar guías y herramientas de organización.
- Proporcionar un compañero de tutor/ayudante.
- Proporcionar asesoramiento escolar.

- Hacer que el estudiante use un organizador: enseñarle habilidades de organización.
- Proporcionar una ubicación preferencial.
- Modificar el receso/la educación física/el transporte.
- Las acomodaciones de cada alumno dependen de sus necesidades únicas y son decididas por un equipo que incluye a los padres, quienes conocen al estudiante

2. *Sobre un estudiante que es elegible para la Sección 504 y las posibles acomodaciones proporcionadas por la escuela:*

A un estudiante se le diagnosticó asma. El doctor ha aconsejado al estudiante que no participe en actividades físicas al aire libre. La discapacidad limita la función mayor de vida de respirar.

- Modificar el nivel de actividad de receso, educación física, etc.
- Usar un purificador de aire
- Evitar alergénicos
- Administrar medicamentos según sea necesario
- Acceso a agua, chicle, etc.
- Consideraciones del programa (clase de ciencias, Educación física, etc.)
- Época del año—transporte por autobús en invierno
- Cuidado de la salud y plan de emergencia

3. *Sobre las posibles acomodaciones del personal de la escuela:*

La escuela debe desarrollar un plan escrito de la Sección 504 describiendo las acomodaciones. Las decisiones de servicio deben estar basadas en información de la evaluación y en las necesidades del estudiante. Las decisiones deben ser tomadas por un grupo de personas que tengan conocimiento acerca del niño, la discapacidad, y el significado de los datos de la evaluación.

Nota: La mejor práctica sería que los consejeros de escuela del 9° al 12° grado compartan links/panfletos con información para preparar a los estudiantes con discapacidad a asistir a capacitación postsecundaria.

RESPONSABILIDADES

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela bajo la Sección 504?

Se debe enfatizar que la Sección 504 cae bajo la responsabilidad de manejo del programa de educación general. El personal de la escuela y los padres necesitan trabajar en colaboración para ayudar a garantizar que al estudiante se le proporcionen las acomodaciones necesarias.

Para estar en cumplimiento con la Sección 504, las escuelas deben hacer lo siguiente:

1. Proporcionar una garantía escrita de no discriminación.
2. Designar un Coordinador de la Sección 504.
3. Proporcionar procedimientos de quejas para resolver protestas.
4. Proporcionar aviso de no discriminación en la admisión o acceso a su programa o actividades. El aviso debe ser incluido en un manual de estudiante/padre.
5. Anualmente identificar y localizar a todos los niños calificados con discapacidades que no están recibiendo una educación pública.
6. Anualmente notificar a personas con discapacidades y a sus padres o tutores de las responsabilidades del distrito bajo la Sección 504.
7. Proporcionarle a los padres o tutores garantías de procedimiento.
8. Realizar una reunión de "Determinación de manifestación" cuando se demuestre un patrón de exclusión durante 10 o más días acumulativos o sucesivos de suspensión.
9. La mejor práctica sería que los consejeros de escuela del 9° al 12° grado compartan links/panfletos con información para preparar a los estudiantes con discapacidad a asistir a capacitación postsecundaria.

¿Cuáles son las responsabilidades de los padres?

1. Compartir sus preocupaciones a tiempo con la escuela

antes de que se vuelvan problemas mayores.

2. Estar involucrado en las reuniones de la Sección 504 que tengan que ver con su hijo.
3. Ayudar en desarrollar acomodaciones apropiadas para su hijo.
4. Animar a su hijo a cooperar con el personal de la escuela y a dar su mayor esfuerzo.
5. Cuando sea apropiado, colaborar con otras agencias, como rehabilitación vocacional.
6. Utilizar la mediación o el procedimiento de quejas como opciones si no se puede resolver una diferencia con la escuela.
7. Es responsabilidad de los padres trabajar junto a su hijo en la transición de la educación postsecundaria. Los consejeros del distrito pueden ofrecerles links/panfletos con recursos para que el estudiante tenga una transición sin problemas; sin embargo, no son obligados por ley de hacerlo.

¿Cuáles son las responsabilidades del estudiante?

1. Cuando sea apropiado, estar involucrado en las reuniones de la Sección 504.
2. Estar familiarizado con los derechos de su Sección 504/ ADA en programas pos-secundarios antes de graduarse de preparatoria. Consultar el siguiente sitio web: <http://www.2.ed.gov/about/offices/list/ocr/transitionguide.html>
3. Cooperar y dar el máximo esfuerzo en la escuela.
4. Participe activamente en la preparación para la educación postsecundaria siguiendo el ejemplo de lista de tareas disponible en <http://schools.utah.gov/equity/Civil-Rights-Information/Section-504.aspx>.

¿Cuál es el rol del Coordinador de la Sección 504?

1. El rol del Coordinador de la Sección 504 es el ayudar a la escuela en los requerimientos de las reuniones bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

2. El Coordinador proporcionará recursos y ayudará a los educadores y administradores respecto a sus responsabilidades bajo la Sección 504. Además, el Coordinador ayudará en la creación de un programa continuo que apoyará en el acomodo de las necesidades del estudiante. Si usted tiene preguntas respecto a la Sección 504, llame al Coordinador de la Sección 504 de la escuela.

¿Cuáles son los roles y las responsabilidades del Departamento de Educación y la Oficina de Derechos Civiles (OCR)?

El Departamento de Educación de los EE. UU. mantiene Oficinas Regionales de Derechos Civiles para reforzar la Sección 504 y otras leyes de derechos civiles. Todos los padres tienen el derecho de contactar directamente a la Oficina para Derechos Civiles en Denver, Colorado, si creen que su hijo está siendo discriminado a causa de una discapacidad. La mayoría de las diferencias con las escuelas pueden ser resueltas antes de contactar a la Oficina para Derechos Civiles. Se sugiere que siga los procedimientos mencionados abajo.

1. Primero, trate de resolver sus diferencias al nivel del maestro o de la escuela. Planee una reunión para discutir sus preocupaciones.
2. Si no tiene éxito, planee una reunión con el Coordinador de la Sección 504 de la escuela.
3. Si no tiene éxito, llame para que lo guíen a la Sección Educacional Ordinaria (Equity) (801-538-7828) o al Centro de Padres de Utah (801-272-1051 o 1-800-468-1160).
4. Pida mediación, si está disponible. Este es un servicio gratis para los padres. Un individuo neutral trabajará con usted y la escuela para ayudar a resolver sus diferencias.
5. Si no tiene éxito y usted cree que su hijo ha sido discriminado, pregúntele al Coordinador de la Sección 504 cómo presentar una queja.
6. Si no tiene éxito, llame a la Oficina para Derechos Civiles en Denver para expresar sus preocupaciones (303-844-5695, TTY 303-844-3417). Consulte <http://www.schools>.

[utah.gov/equity/Civil- Rights-Information/OCR-Complaint-Form.aspx](http://utah.gov/equity/Civil-Rights-Information/OCR-Complaint-Form.aspx)>

7. Además del procedimiento normal para quejas requerido por la Sección 504/ADA, Título IX, y Título VI, el Departamento de Educación de los EE. UU. tiene una norma administrativa para regular la realización del proceso de audiencias bajo la Sección 504.

La audiencia de la Sección 504 es para resolver las diferencias que involucran la educación de estudiantes con discapacidades que califican para la Sección 504/ADA cuando ciertas diferencias no pueden ser resueltas por medios de procedimientos menos formales.

La audiencia de la Sección 504 es una oportunidad para presentar objeciones y las razones para las objeciones a las decisiones y/o procedimientos utilizados por la escuela bajo la Sección 504/ADA.

PROCESO DE QUEJAS DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES (OCR)

Algunas veces, aun cuando damos lo mejor de nosotros, no podemos llegar a un acuerdo. Cada esfuerzo debe ser usado para resolver la diferencia a un nivel de escuela, incluyendo el solicitar servicios gratis de mediación. Si todo lo demás falla, usted tiene el derecho de presentar una queja con la Oficina para Derechos Civiles.

Una persona en lo individual o una organización puede presentar una queja en la Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. Una queja OCR debe ser presentada, por escrito, dentro de 180 días después de que la violación ha ocurrido.

Cualquiera que desee presentar una queja formal con OCR debe entregar por escrito la siguiente información en una carta o utilizar la Forma de Queja por Discriminación disponible en las oficinas regionales de la OCR:

- Su nombre y dirección (puede ser de ayuda un número telefónico en donde pueda ser localizado durante horas de trabajo, pero no requerido).

- Una descripción general de la(s) persona(s) o clase de personas dañadas por el(los) acto(s) de discriminación alegado(s) nombre de la(s) persona(s) dañada(s) no es(-son) requerido(s).
- El nombre y ubicación de la escuela que cometió el(los) acto(s) de discriminación alegado(s).
- Una descripción del acto(s) de discriminación alegado(s) en suficientes detalles para permitirle a la OCR entender que ocurrió, y las bases de la discriminación alegada (raza, color, origen nacional, género, discapacidad, o edad).

La escuela no debe tomar represalias en contra de cualquier persona que ha hecho una queja, testificado, ayudado, o participado de cualquier manera en una investigación o procedimiento.

SECCIÓN 504: DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTE EN IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y SERVICIOS

Lo siguiente es una descripción de los derechos concedidos bajo la Sección 504 para los padres de hijos con discapacidades. La intención de la ley es tenerlo totalmente informado con respecto a las decisiones acerca de su hijo y para informarle de sus derechos si no está de acuerdo con cualquiera de estas decisiones.

Usted tiene el derecho de:

1. Que su hijo forme parte de y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación a causa de su discapacidad.
2. Que la escuela le notifique de sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir avisos con respecto a la identificación, evaluación, y servicios para su hijo.
4. Que su hijo reciba una educación pública apropiada gratuitamente. Esto incluye el derecho de ser educado con estudiantes sin discapacidades hasta el máximo punto apropiado.
5. Que su hijo sea educado en instalaciones y que reciba

servicios comparables a aquellos proporcionados a estudiantes sin discapacidades.

6. Que su hijo reciba acomodaciones si él/ella es elegible bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
7. Que a su hijo se le dé oportunidades iguales para participar en actividades no académicas o extracurriculares ofrecidas por el distrito.
8. Examinar todos los archivos relevantes relacionados con decisiones concernientes con la identificación, evaluación y servicios de educación de su hijo.
9. Obtener copias de archivos educacionales a un costo razonable a menos de que la cuota le niegue efectivamente el acceso a los archivos.
10. Obtener respuestas de la escuela de peticiones razonables de explicaciones e interpretaciones de los archivos de su hijo.
11. Solicitar correcciones de los archivos educacionales de su hijo si existe una causa razonable para creer que son inexactos, incorrectos, o de lo contrario que violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar niega esta petición de corrección, éste debe notificarle dentro de un tiempo razonable y asesorarlo de su derecho a una audiencia.
12. Presentar una queja 504 si usted cree que su hijo ha sido discriminado en base a su discapacidad.
13. Solicitar mediación con respecto a la identificación, evaluación, programa de educación, o servicios para su hijo.
14. Presentar una queja por escrito a:

Office for Civil Rights, Region VIII

U.S. Department of Education

Federal Building, Suite 310

1244 Speer Boulevard

Denver, Colorado 80204-3582

Teléfono: 303-844-5695

Para más información acerca de la Sección 504, contacte a:

Utah State Board of Education
STUDENT ADVOCACY SERVICES
250 East 500 South
P. O. Box 144200
Salt Lake City, UT 84114-4200
801-538-7828 or 801-538-7509

UTAH PARENT CENTER
2290 East 4500 South, Suite #110
Salt Lake City, Utah 84117-4428
801-272-1051 or 1-800-468-1160

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE UTAH

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN EN UTAH

Es la política de la Oficina de Educación del Estado de Utah que a ninguna persona, en base a la raza, género, color, origen nacional, edad o discapacidad, se le debe negar los beneficios de, o estar sujeto a discriminación bajo, cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal. Una oportunidad igual es una prioridad de la Oficina de Educación del Estado de Utah.

La persona en su escuela que es responsable de asegurar el cumplimiento con la Sección 504 es:

Teléfono:

El Coordinador de la Sección 504 del distrito escolar es:

Teléfono:

blank page/inside back cover



250 East 500 South
P.O. Box 144200
Salt Lake City, UT 84114-4200
Sydnee Dickson, Superintendente
estatal de Instrucción Pública